



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	240 de 2020
RADICADO	05 368 31 84 001 2020 00034 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA CANO CANO, en representación de la adolescente CAMILA OROZCO CANO
DEMANDADO	ALBERTO DE JESÚS OROZCO CARMONA
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

En atención al pronunciamiento presentado por el Comisario de Familia de Jericó sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se convoca a la demandante y demandado para que asistan a la audiencia virtual de que trata el artículo 392, en concordancia con el 372 y 373 del Código General de Proceso, a llevarse a cabo el día: 15 ; de DICIEMBRE de 2020, a las 02:00 p.m.,

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO A LAS PARTES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Se decretan las siguientes pruebas, que se practicarán en dicha audiencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con la presentación de la demanda, esto es:

- ✓ Registro civil de nacimiento de CAMILA OROZCO CANO
- ✓ Copia del acta de conciliación de cuota alimentaria del 18 de julio de 2005, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

- ✓ Recibos de pago firmados por la ejecutante.

TESTIMONIAL

Se recibirá el testimonio de los señores CARLOS ARTURO CADAVID LONDOÑO, ASTRID CANO HERNÁNDEZ, PATRICIA VARGAS ARBOLEDA, personas mayores de edad y quienes serán citadas por la parte demandada, para comparecer el día QUINCE (15) de DICIEMBRE de

2020, a las 02:00 p.m., sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

DE OFICIO:

Por considerar pertinente y necesario por tener información que puede esclarecer el asunto aquí tratado, se ordena citar al señor ANIBAL PALACIO BOTERO, para que rinda testimonio sobre los hechos y lo que conoce sobre el asunto.

Se previene a las partes para que comparezcan con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372, es decir demandante y demandado, en este caso, que no concurra a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de 5 SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.63** fijado hoy 10 de DICIEMBRE de 2020 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-